

SERVICIO DE MENSAJERIA Y CADETERIA

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

1. OBJETIVO

Garantizar el envío y entrega o distribución de la documentación a los lugares y tiempo establecidos de la DELEGACION PROVINCIAL IOSFA TUCUMAN.

2. TERMINO DE ENTREGA

2.1. La documentación deberá ser entregada a los destinatarios en un término no mayor a 24 hs., contados a partir de la entrega de las mismas. La recolección de documentación se hará en horas de la mañana, de 07:00 a 13:00 hs. de lunes a viernes.

3. DISTRIBUCION

- 3.1. El adjudicatario garantizará la entrega de documentación a los lugares establecidos.
- 3.2. El IOSFA a través de la comisión de recepción y/o responsable designados observarán la prestación del servicio, verificando permanentemente que se cumpla con las condiciones de entrega estipuladas.
- 3.3. Asimismo, en el caso de surgir inquietudes o dudas relacionadas con la E.T. y sus apéndices, deberán ser formuladas mediante nota a la Delegación Provincial IOSFA TUCUMAN o bien dirigidos a los siguiente email:

1. ivan.acosta@iosfa.gob.ar

Dirección postal: 25 de Mayo Nro 1023 – San Miguel de Tucumán

- 3.4. Area de cobertura: San Miguel de Tucumán y alrededores (Yerba Buena, El Manantial, Las Talitas; Banda del Río Salí, Tafí Viejo)

4. ENTREGAS

- 4.1. La documentación a entregar deberá ser en original y copia y su entrega debe ser completamente certificada, para tal efecto se debe presentar la copia en el cual debe constar la firma y sello de quien recibe, fecha y hora.

5. COORDINACIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 5.1. El adjudicatario será en todos los casos, responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la impericia y/o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.
- 5.2. El adjudicatario tomará todas las precauciones necesarias para evitar daños a la documentación que se le entrega.

"1983/2023-40 años de Democracia"

- 5.3. Los resarcimientos de los perjuicios correrán por cuenta del adjudicatario. Estas responsabilidades subsistirán hasta la conclusión de los compromisos contractuales..
- 5.4. El adjudicatario es el único responsable por las infracciones a ordenanzas municipales, policiales o administrativas en que incurriera, quedando a su cargo el pago de multas y resarcimiento de daños a que dé lugar cualquier infracción a esas ordenanzas y reglamentos.
- 5.5. Bajo ninguna circunstancia éste Instituto asumirá responsabilidad en todo conflicto o litigio que eventualmente se genere en cuestiones de índole laboral, gremial o sindical.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

- 6.1. El IOSFA no se responsabiliza por pérdidas o sustracciones de elemento de trabajo, componentes o equipos que el adjudicatario utilice en los sectores de trabajo, debiendo éste tomar las medidas de resguardo apropiadas.

7. SUPERVISION DEL CONTRATO

- 7.1. La supervisión del contrato por parte de IOSFA se hará efectiva por intermedio de la Comisión de recepción de acuerdo a lo establecido en el Art 86 del Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones de IOSFA.

8. INCUMPLIMIENTOS

- 8.1. El IOSFA controlará minuciosamente la prestación del servicio y sus resultados. El NO CUMPLIMIENTO de las pautas establecidas en el presente pliego, la falta de resultados satisfactorios, como así también la falta de entrega de documentación en tiempo y forma deberán ser subsanadas dentro de las 24 hs de su notificación y tomas las consideraciones necesarias a efectos de que no se reiteren situación contraria sino dará lugar a la aplicación de penalidades según el siguiente detalle:
- 8.2. Las observaciones y/o tareas no cumplidas o que hubieren sido ejecutadas de manera incorrecta, serán observadas por la comisión de recepción e informado para subsanar dichos incumplimiento en un plazo de 24 hs. hábiles.
- 8.3. Una vez finalizado el trabajo conforme a lo solicitado en el punto anterior la empresa deberá contactar a la comisión de recepción solicitando su inspección y conformidad.
- 8.4. Entiéndase por un incumplimiento a todo apartamiento fehaciente de los compromisos asumidos en los pliegos de la contratación por parte del adjudicatario posteriores a la intimación.

- 8.5. Todo proceder del adjudicatario que constituye un incumplimiento, será considerado contra una FALTA al contrato y por lo tanto pasible de realizar una acta de incumplimiento que derivará en una penalidad (MULTA).

9. PENALIDADES

En caso de que el adjudicado incurra en un incumplimiento, se procederá a labrar un Acta de incumplimiento. Este incumplimiento representa una falta, la cual será pasible de una Multa, bajo la siguiente escala:

1. Primera falta: El equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
2. Segunda falta: El equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
3. Tercera falta: El equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
4. Cuarta falta: Habilitará al Instituto a rescindir el contrato por culpa del adjudicatario, sin que medie otra acción que la simple comunicación por escrito, lo cual no dará derecho alguno al adjudicatario a reclamos de ninguna índole. Quedando a criterio del IOSFA la rescisión del contrato
5. Las multas de los casos establecidos serán afectadas automáticamente con descuento sobre la facturación del mes en que se hubiere notificado la falta, debiendo entregar el proveedor una nota de crédito por su importe sin la cual no se abonará el servicio mensual de limpieza y no pudiendo el adjudicatario realizar reclamos aduciendo falta de pago.

El incumplimiento del plazo establecido en el contrato para dar inicio al servicio lo hará pasible de una multa de CINCO POR CIENTO (5%) por cada día hábil del importe mensual indicado en la orden de compra.

10. RESCISION DEL CONTRATO

- 10.1 Operará la rescisión del contrato en cualquier tiempo y a pedido unilateral de las partes, cuando haya desaparecido y/o se haya modificado total o parcialmente el objeto que motivó la presente contratación. En cualquiera de éstos supuestos para tornar eficaz el acto rescisorio, el IOSFA y/o contratista, según corresponda comunicará fehacientemente con una antelación de no menos de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) que hará uso de sus

derechos.

10.2. Independientemente de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, serán causales de rescisión del contrato, con la sola comprobación de hecho y, aún sin que medie intimación previa con todas las consecuencias y responsabilidades que prevee la reglamentación vigente, cuando:

- a) Los descuentos a aplicar por incumplimientos superen el 50% del precio mensual del contrato.
- b) Los descuentos a aplicar por incumplimientos superen el 100% de la facturación de un mes durante el transcurso del período contratado.

10.3 En ningún caso la rescisión contractual por parte del IOSFA, basada en dichos, supuestos, dará lugar a indemnización a favor del adjudicatario



CN HERNES VICENTE GUTIERREZ
JEFE DELEG. PROV. IOSFA-TUCUMAN